

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 10 de Abril de 1989.-

Al Señor Intendente Municipal
Don Humberto Hugo Maglione
S/D

REF: Expediente N° 39 Bis/89.- /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria realizada el 7/IV/89, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza que se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A N° 1.179.-

ARTICULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio las obras de -
----- pavimentación para los propietarios y/o poseedores a título de -
----- dueño de los inmuebles con frente a la calle:
- 255 - é Arévalo (212) y Tordillo (214).-

ARTICULO 2°.- Las obras se ejecutarán por la modalidad establecida en el -
----- artículo 9° - Inciso a) de la Ordenanza General N° 165/73 "Por -
----- ejecución directa con fondos de la Municipalidad". La Municipalidad aportará -
----- sin cargo al vecino beneficiado: maquinarias, herramientas, combustible, lubri-
----- cantes, energía, gastos de reparación y el personal de planta Municipal afecta-
----- do a esta obra.-

ARTICULO 3°.- El prorrateo del costo de las obras se hará por el sistema -
----- "DE FRENTE" según el Artículo 37°- Inciso I, y el Artículo 38°-
----- y sus concordantes de la Ordenanza General N° 165/73.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incluir dentro
----- de las modalidades de pago de las obras detalladas en la presente
----- Ordenanza, las del cobro por anticipado total y/o parcial de las mismas, según
----- se convenga con los frentistas afectados, no siendo de aplicación para esta -
----- oportunidad la prohibición que en tal sentido establece el Artículo 45° de la
----- Ordenanza General 165/73.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para conceder fa-
----- cilitades de pago a los vecinos obligados al pago de las obras -
----- de pavimentación de la calle mencionada en el Artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- Las facilidades de pago a que se refiere el Artículo 5° podrán -
----- ser otorgadas a :

- 1) Propietarios.
- 2) Adquirentes de inmuebles que cuenten con la posesión y promesa de venta (boleto de compra-venta) a favor del solicitante.-
- 3) Poseedores contribuyentes.
- 4) Herederos indicados en los Incisos precedentes que ejerzan la posesión de la herencia.-

///////
Jesús Ferrero
SECRETARIO H.C.D.

Lobos
7/7/11

ARTICULO 7°.- Créase una "COMISION ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO", que será
----- integrada por:

- 1) Intendente Municipal.
- 2) Un representante de cada Bloque del H.C.D.
- 3) Secretario de Hacienda de la Municipalidad.
- 4) Contador Municipal.
- 5) Presidente de la Junta Vecinal de Fomento del Barrio Provincial.
- 6) Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Vecinos (Artículo 150 LOM)
Será presidida por el primero y funcionará con cuatro de sus miembros presentes.

ARTICULO 8°.- La "COMISION ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO", tendrá las si-
----- guientes funciones:

- 1) Informar sobre las solicitudes de facilidades de pago recibidas.
- 2) Aconsejar la resolución de aquellas y en su caso, monto y plazo a otorgar.
- 3) Requerir toda información necesaria para el cumplimiento de las tareas a su cargo.-

ARTICULO 9°.- La resolución respecto de los pedidos de facilidades de pago se
----- efectuará previo informe de la "Comisión Especial de Facilidades de Pago", creada por el Artículo 7° y a tales fines se valorarán:

- 1) Declaración patrimonial.
- 2) Necesidad real de las facilidades de pago solicitadas.
- 3) Posibilidades concretas de reintegro.
- 4) Composición del grupo familiar conviviente del solicitante y sus ingresos.-

ARTICULO 10°.- Las facilidades de pago podrán ser otorgadas en plazos que no
----- excedan de las treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de Capital más el ajuste, según el Índice del Costo de la Construcción Nivel General, que a tal efecto suministra el INDEC, tomando como base Marzo 1989 y como "Índice de Ajuste de Capital", el correspondiente al mes inmediato pre-anterior a la fecha de vencimiento de la cuota.

ARTICULO 11°.- Cuando la situación financiera del propietario frentista así
----- lo justificase, previo informe socio-económico realizado por las Secretarías correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, la "Comisión de Facilidades de Pago", creada por el Artículo 7°, podrá extender los plazos hasta un máximo de sesenta cuotas mensuales y consecutivas de capital.-

No obstante lo precedentemente dispuesto, las cuotas mensuales no podrán superar el 15% (quince por ciento) de los ingresos totales del grupo familiar conviviente, estableciéndose como ingreso mínimo el monto de una jubilación mínima de trabajadores autónomos por grupo familiar conviviente.-

La diferencia que existiere, entre la cuota calculada y el quince por ciento (15%) de los ingresos del grupo familiar conviviente, será acumulada como deuda de capital, debiéndose abonar en cuotas mensuales y consecutivas, posteriores a las originalmente pactadas, con la misma limitación y hasta un máximo de ciento veinte (120) cuotas, transcurridas las cuales y habiendo cumplido regularmente con los pagos, se dará por cancelada la deuda.-////////



José Ferrero
SECRETARIO H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

1/7/71

ARTICULO 12°.- Si el beneficiario no efectuara sus pagos dentro de los diez -
----- (10) días contados a partir de la fecha de vencimiento de los
plazos estipulados, incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de -
intimación previa. En tal caso, se podrán considerar cumplidos los plazos pen-
dientes y exigir el total de lo adeudado, como si se tratara de una obligación
de plazo vencido. Sin perjuicio del pago actualizado, la mora hará pasible al
moroso de un interés punitivo del 2% (dos por ciento) mensual sobre el impor-
te del saldo adeudado.-

ARTICULO 13°.- Deberá procederse a la cancelación de la deuda previo a la -
----- transferencia de los derechos del titular del crédito sobre el
bien que motiva o de la constitución de derechos reales sobre él, con poste-
rioridad al otorgamiento de las facilidades de pago, salvo las transferencias
por sucesión "Mortis Causa" en los derechos del titular. En tal caso, el De-
partamento Ejecutivo considerará cumplidos los plazos pendientes y podrá -
exigir el pago total de lo adeudado como si se tratara de una obligación del
plazo vencido.

ARTICULO 14°.- Las facilidades de pago que otorgue el Departamento Ejecutivo
----- a los vecinos, conforme a las disposiciones precedentes, deberán
ser instrumentadas en contratos que incluirán:

- a) Datos de las partes y del inmueble, motivo de las facilidades de pago.-
- b) Monto de las facilidades de pago.
- c) Modalidades y plazos de reintegros.
- d) Intereses y actualizaciones.
- f) Caso de mora y sus efectos.

ARTICULO 15°.- Los reintegros de facilidades de pago otorgados por el régimen
----- de la presente Ordenanza, que realicen los beneficiarios, cons-
tituirán recursos en la Cuenta "CONTRIBUCION DE MEJORAS - OBRAS DE PAVIMENTA-
CION" 1.1.1.2.1.3.-

ARTICULO 16°.- Es de aplicación supletoria a la presente Ordenanza la Ordenan-
----- za General N° 165, con exclusión de sus artículos 45, 46, 47 y
48 y de cualquier otra de sus disposiciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 17°.- Los gastos de Australes DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES-
----- CIENTOS (A 257.300) que demanda la realización de las Obras -
indicadas en el Artículo 1°, serán imputadas a la Partida "EROGACIONES DE -
CAPITAL - INVERSION FISICA - TRABAJOS PUBLICOS, OBRAS DE PAVIMENTACION (J.II -
Finalidad 3 - 1.2.5.2.20)".

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese y archívese".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS
SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

FIRMADO: Ing° GABRIEL A. TRONCOSO - Presidente del H.C.D.

----- JUAN JOSE SCASSO - Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




Ing. Gabriel A. Troncoso
Presidente - H. C. D.